



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0833-R-2024
Piura, 28 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00072-2014-0-2011-JM-CI-01 y el Expediente N° **000230-5201-24-4** que contiene el Informe N° 038-2024-DVV/ALE.UNP del 17 de setiembre del 2024, el Informe N° 1234-2024-OCAJ-UNP del 18 de setiembre del 2024, el Oficio N° 2165-R-UNP-2024 del 25 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 1234-2024-OCAJ-UNP del 18 de setiembre del 2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 038-2024-DVV/ALE.UNP del 17 de setiembre del 2024 suscrito por el Asesor Legal Externo, dando cuenta de lo siguiente:

"(...) 2.2 De la revisión del **Expediente N° 00072-2014-0-2011-JM-CI-01**, seguido por la Sra. RUTH MARIA SANTIBÁÑEZ DE UGAZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

- ✓ Mediante **Resolución N° 06 (Sentencia)** del 28 de diciembre del 2015, el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla resolvió: "1.- **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por RUTH MARIA SANTIBÁÑEZ VIVANCO contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma con respecto al periodo pensionable; desde 10 de diciembre de 1983 hasta el día 14 de setiembre del 2004, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las de remuneraciones. **ORDENO** que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante RUTH MARIA SANTIBÁÑEZ VIVANCO de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el día 14 de setiembre del 2004, cuando éste era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53° de la Ley 23733 - Ley Universitaria. **DISPONER** que la demandada realice las gestiones





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0833-R-2024
Piura, 28 de octubre del 2024

administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en el considerando 23 de la presente a fin de hacer efectivo el pago de lo dispuesto en la presente."

- ✓ Mediante **Resolución N° 10 (Sentencia de Vista)** del 21 de abril de 2016, la Sala Laboral Transitorio de Piura resolvió: "1. DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el fondo, 2. ORDENAR EL CUMPLIMIENTO sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones de la demandante con la de los magistrados del poder judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O de la Ley 27584; 3. ADVIRTIENDO, que la demandante es docente universitario cesante, conforme se corrobora de la Resolución Rectoral N° 829-CG-77 de folios 20 a 24, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo, y la segunda a partir de la vigencia de Decreto de Urgencia N° 033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas; 4. La Homologación de remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70"
- ✓ Mediante **Resolución N° 13** del 01 de setiembre del 2017, se resolvió: "DADO CUENTA con el escrito que antecede y siendo el estado del proceso: REQUIERASE AL DEMANDADO el cumplimiento de lo ordenado por el Superior Jerárquico bajo la ejecución de los apercibimientos de ley."
- ✓ Mediante **Resolución N° 21** del 08 de abril del 2022, se resolvió: "REITERAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, cumpla en el plazo de cinco días hábiles con emitir la resolución disponiendo la homologación de las remuneraciones de la demandante con la de los magistrados del Poder Judicial en los términos dispuestos en la sentencia de vista de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, bajo apercibimiento de imponérsele multa progresiva de UNA Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, a fin de que actué conforme a sus atribuciones."
- ✓ Mediante **Resolución N° 25** del 15 de agosto del 2024, se resolvió: "(...) 9. REQUIERASE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, cumpla en el plazo de cinco días hábiles con emitir la resolución disponiendo la homologación de las remuneraciones de la demandante con la de los magistrados del Poder Judicial en los términos dispuestos en la sentencia de vista de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, bajo apercibimiento de imponérsele multa individualizada y progresiva de DOS Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. 10. NOTIFIQUESE al rector SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, en el campus de la Universidad Nacional de Piura, a fin que tome conocimiento de la presente resolución."

En ese sentido, el Expediente N° 00072-2014-0-2011-JM-CI-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración de la demandante RUTH MARIA SANTIVANEZ DE UGAZ con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, hasta la fecha de su cese.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0833-R-2024
Piura, 28 de octubre del 2024

RECOMENDACIÓN:

- a) DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) del 21 de abril de 2016, emitida por la Sala Laboral Transitorio de Piura, en el Expediente N° 00072-2014-0-2011-JM-CI-01, seguido por RUTH MARIA SANTIVANEZ DE UGAZ, que resuelve: "1. DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el fondo; 2. ORDENAR EL CUMPLIMIENTO sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones de la demandante con la de los magistrados del poder judicial. bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O de la Ley 27584; 3. ADVIRTIENDO, que la demandante es docente universitario cesante, conforme se corrobora de la Resolución Rectoral N° 829-CG-77 de folios 20 a 24, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese, en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo, y la segunda a partir de la vigencia de Decreto de Urgencia N° 033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, y. 4. La Homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70".
- b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente.
- c) ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
- d) DISPONER que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS OTORGUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0833-R-2024
Piura, 28 de octubre del 2024

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, con Oficio N° 2165-R-UNP-2024 del 25 de setiembre del 2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos de la Resolución N° 10 (Sentencia de vista) del 21 de abril del 2016, emitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el expediente N° 00072-2014-0-2011-JM-CI-01 en el proceso seguido por RUTH MARIA SANTIVAÑEZ DE UGAZ, que resuelve:

1. *“DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el fondo;*
2. *ORDENAR EL CUMPLIMIENTO sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones de la demandante con la de los magistrados del poder judicial. bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O de la Ley 27584;*
3. *ADVIRTIENDO, que la demandante es docente universitario cesante, conforme se corrobora de la Resolución Rectoral N° 829-CG-77 de folios 20 a 24, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese, en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005, de acuerdo a las normas vigentes en*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0833-R-2024
Piura, 28 de octubre del 2024

dicho periodo, y la segunda a partir de la vigencia de Decreto de Urgencia N° 033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, y.

- 4. La Homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizara una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Cortes Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (RUTH MARIA SANTIVÁÑEZ DE UGAZ), ARCHIVO
07 Copias/VAGV/kvnf.



Vanessa Arline Girón Viera
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Enrique Ramiro Cáceres Flori
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (e)